

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario – Pertenencia
Demandante	Geremias Celada Oquendo y otro
Demandado	Juan de Jesús Restrepo López
Radicado	05001 40 03 028 2021 00058 00
Providencia	Requiere notificar nuevamente, ordena inscripción de la valla en el Tyba

Se incorpora al expediente la respuesta emitida por la EPS SAVIA SALUD frente a los datos de localización del demandado (Doc. 23).

Al respecto informa como dirección la Avenida 45 No. 53 – 11 Int. 201 de Bello (Ant.), sin embargo, acá ya se había intentado la notificación con resultado negativo: *“la persona que atendió al colaborador de Servientrega manifestó no conocer al destinatario en esta dirección”*.

Ahora, ello realmente no indica que la persona a notificar NO RESIDA o NO TRABAJE en el lugar. Simplemente quien atendió al mensajero afirmó no conocer al destinatario. Aunado esto, la EPS confirmó esa dirección como correspondiente al demandado.

Por lo tanto, SE REQUIERE a la parte actora a fin que intente nuevamente la notificación del demandado en dicha dirección, en horarios diferentes a los utilizados en los envíos anteriores.

La notificación por CORREO FÍSICO debe hacerse en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020:

- Envió al demandado AVISO con copia de la **demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Finalmente, toda vez que las fotografías de la valla fueron aportadas en debida forma (Doc. 24) y se encuentra inscrita la demanda, se ORDENA incluir la información de la valla en el sitio web Justicia Tyba – Registro Nacional de Emplazados, una vez se notifique este auto por estados.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9f89582225e57d40e07343c37e3de97cc4fdf7dd22ce4b8c614485fc77cec42

Documento generado en 19/07/2021 07:58:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**